



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00065-00
DEMANDANTE: MS GRUPO INMOBILIARIO SAS
DEMANDADOS: MIGUEL ÁNGEL PINTO GUTIÉRREZ Y LUZ DARY RUEDA MORENO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 713. MANDAMIENTO DE PAGO.
TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue subsanada dentro de término. Sírvase Proveer, Bucaramanga 06 de junio de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado en debida forma, es dable proceder a librar el mandamiento ejecutivo dentro del líbello promovido por **MS GRUPO INMOBILIARIO SAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL ÁNGEL PINTO GUTIÉRREZ Y LUZ DARY RUEDA MORENO**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en un contrato de arrendamiento, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad de cada una, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título base de la presente acción “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documentos que serán admitido como título valor únicamente por la orden contenida en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MS GRUPO INMOBILIARIO SAS**, quien actúa a través de apoderada judicial, y a cargo de **MIGUEL ÁNGEL PINTO GUTIÉRREZ Y LUZ DARY RUEDA MORENO** identificados con C.C. 13.808.252 y CC. 63.490.281 respectivamente, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



POR CONCEPTO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de \$484.000 correspondiente al canon del mes de mayo de 2021.
2. Por la suma de \$484.000 correspondiente al canon del mes de junio de 2021.
3. Por la suma de \$484.000 correspondiente al canon del mes de julio de 2021.
4. Por la suma de \$484.000 correspondiente al canon del mes de agosto de 2021.
5. Por la suma de \$484.000 correspondiente al canon del mes de septiembre de 2021.
6. Por la suma de \$484.000 correspondiente al canon del mes de octubre de 2021.
7. Por la suma de \$484.000 correspondiente al canon del mes de noviembre de 2021.
8. Por la suma de \$484.000 correspondiente al canon del mes de diciembre de 2021.
9. Por la suma de \$484.000 correspondiente al canon del mes de enero de 2022.
10. Por la suma de \$511.200 correspondiente al canon del mes de febrero de 2022.
11. Por la suma de \$511.200 correspondiente al canon del mes de marzo de 2022.

POR CONCEPTO DE INTERESES

12. Por los intereses moratorios pactados a la tasa máxima autorizada sobre el canon del mes de mayo de 2021, a partir del 6 mes mayo de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
13. Por los intereses moratorios pactados a la tasa máxima autorizada sobre el canon del mes de junio de 2021, a partir del 6 mes junio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
14. Por los intereses moratorios pactados a la tasa máxima autorizada sobre el canon del mes de julio de 2021, a partir del 6 mes julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
15. Por los intereses moratorios pactados a la tasa máxima autorizada sobre el canon del mes de agosto de 2021, a partir del 6 mes agosto de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
16. Por los intereses moratorios pactados a la tasa máxima autorizada sobre el canon del mes de septiembre de 2021, a partir del 6 mes septiembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
17. Por los intereses moratorios pactados a la tasa máxima autorizada sobre el canon del mes de octubre de 2021, a partir del 6 mes octubre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.



18. Por los intereses moratorios pactados a la tasa máxima autorizada sobre el canon del mes de noviembre de 2021, a partir del 6 mes noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
19. Por los intereses moratorios pactados a la tasa máxima autorizada sobre el canon del mes de diciembre de 2021, a partir del 6 mes diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
20. Por los intereses moratorios pactados a la tasa máxima autorizada sobre el canon del mes de enero de 2022, a partir del 6 mes enero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
21. Por los intereses moratorios pactados a la tasa máxima autorizada sobre el canon del mes de febrero de 2022, a partir del 6 mes febrero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
22. Por los intereses moratorios pactados a la tasa máxima autorizada sobre el canon del mes de marzo de 2022, a partir del 6 mes marzo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

23. Por la suma de \$107.000 por concepto cuota de administración del mes de mayo de 2021.
24. Por la suma de \$107.000 por concepto cuota de administración del mes de junio de 2021.
25. Por la suma de \$107.000 por concepto cuota de administración del mes de julio de 2021.
26. Por la suma de \$107.000 por concepto cuota de administración del mes de agosto de 2021.
27. Por la suma de \$107.000 por concepto cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
28. Por la suma de \$107.000 por concepto cuota de administración del mes de octubre de 2021.
29. Por la suma de \$107.000 por concepto cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
30. Por la suma de \$107.000 por concepto cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
31. Por la suma de \$113.000 por concepto cuota de administración del mes de enero de 2022.
32. Por la suma de \$113.000 por concepto cuota de administración del mes de febrero de 2022.
33. Por la suma de \$113.000 por concepto cuota de administración del mes de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.



TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.** o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6937781f4ac1b48c770609b49a6e891c2e7cbcf979484709bb748755783bf**

Documento generado en 06/07/2022 11:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>